

Unidad económica y único empleador

Art. 3 CT

Art. 507 CT

Ley 20.760

La **unidad económica** y el **único empleador** (Art. 3 CT, mod. Ley 20.760/2014) permiten al trabajador hacer responsables **solidariamente a todas las empresas de un grupo** por sus derechos laborales y previsionales, cuando actúan como un solo empleador de hecho.

7/8



87,5% de éxito en 8 sentencias JLT analizadas (2017–2025). 1 rechazo por insuficiencia probatoria; 2 casos con subterfugio (multas de 200 y 250 UTM).

01 Requisitos legales del Art. 3 CT

Estructura: 1 requisito esencial + al menos 1 concurrente

REQUISITO	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN
Dirección laboral común	Esencial	Ejercicio conjunto o coordinado de la potestad de mando, organización y RRHH.
Similitud / complementariedad de giros	Concurrente	Los productos o servicios de las empresas son similares o se necesitan entre sí.
Controlador común	Concurrente	Una o más personas controlan o influyen decisivamente en las empresas.

Criterio jurisprudencial (Dictamen DT N°3406/054, 2014): la "dirección laboral común" se interpreta en **sentido amplio**: basta acreditar políticas, procesos o estructuras de RRHH compartidas; no se exige probar órdenes directas a cada trabajador.

02 Indicios materiales a acreditar

Los tribunales valoran el conjunto — ninguno basta por sí solo

- | | | |
|--------------------------|---|--------------------|
| <input type="checkbox"/> | Mismo domicilio registrado ante el SII o domicilio físico compartido. | Todos los casos |
| <input type="checkbox"/> | Representante o gerente común que actúa por dos o más empresas. | LA O-319-2017 |
| <input type="checkbox"/> | Controlador único: una persona posee o controla todas las empresas. | Vallenar O-29-2019 |
| <input type="checkbox"/> | RRHH centralizado: una sola jefatura gestiona a todos los trabajadores del grupo. | Santiago O-6534 |
| <input type="checkbox"/> | Uso indistinto de trabajadores entre las empresas del grupo. | Criterio CT |
| <input type="checkbox"/> | Mismo prevencionista o mismos protocolos de seguridad. | LA O-319-2017 |
| <input type="checkbox"/> | Sistemas, correos o comunicaciones compartidas entre empresas. | Santiago O-6534 |
| <input type="checkbox"/> | Giros similares o complementarios: producción + transporte; ventas + servicios; operación + holding. | Todos los casos |
| <input type="checkbox"/> | Empresa sin activos mientras el representante conserva los bienes productivos. | Temuco O-909-2024 |

03 Documentos clave a recopilar

La prueba documental es la columna vertebral de la acción

- Escrituras de constitución** y modificaciones de todas las sociedades demandadas. Controlador común
- Extractos SII:** giros declarados, domicilios y representantes legales. Todos los casos
- Contratos de arriendo, comodato o uso** entre las empresas del grupo. San Bernardo O-462
- Correos o comunicaciones** que involucren a trabajadores de distintas empresas. San Bernardo O-462
- Informe de fiscalización de la DT** (puede confirmar o desvirtuar la vinculación). Concepción
- Sentencias anteriores** que hayan declarado unidad económica entre las mismas empresas. San Bernardo O-462
- Registro de causas laborales** pendientes o impagas del grupo. +30 causas

04 Quiénes pueden ser declarados único empleador

La forma jurídica es irrelevante — importa el ejercicio efectivo del mando

- Personas jurídicas entre sí:** sociedades, SpA, EIRL o cualquier combinación con vinculación operativa. LA O-319-2017
- Persona natural + persona jurídica:** una persona natural puede integrar la unidad junto a sus empresas. Vallenar O-29-2019
- Grupos económicos complejos:** todas las empresas del conglomerado, sin límite de demandados (ej. 9 empresas, Komatsu). Santiago O-6534

05 La acción declarativa de único empleador

Art. 507 CT — oportunidad, plazos y efectos

ASPECTO	REGLA
Cuándo interponer	En cualquier momento mientras subsistan las circunstancias. El Art. 507 desplaza la prescripción del Art. 510.
Excepción	No durante el período de negociación colectiva de ninguna de las empresas demandadas.
Prescripción	No aplica el Art. 510: la acción se extingue solo al cesar las circunstancias, no por el transcurso del tiempo.
Efecto erga omnes	La sentencia favorece a todos los trabajadores del grupo, incluidos los que se incorporen después.
Responsabilidad	Las empresas declaradas único empleador responden solidariamente por todas las obligaciones.

06 Herramienta procesal: admisión tácita

Art. 453 N°1 inc. 7 CT — fue determinante en 5 de 8 casos

- Si el demandado **no contesta**, el tribunal puede tener por **tácitamente admitidos** los hechos, trasladando la carga probatoria al demandado. Art. 453 N°1
- Notificar correctamente** a todas las empresas para activar el plazo de contestación. Art. 453 CT
- Si alguna no contesta, **requerir expresamente** al tribunal que declare la admisión tácita. Art. 453 N°1
- Aportar prueba de todas formas:** el tribunal puede no aplicar la admisión tácita de oficio si no se solicita. Criterio general

07 Subterfugio — Art. 507 CT

Multa de 20 a 300 UTM — requiere acreditar mala fe

CONFIGURA SUBTERFUGIO

- Crear sociedad sin activos para concentrar la responsabilidad mientras el representante conserva los bienes
- Constituir una sociedad días antes de pedir la liquidación concursal de la deudora
- Adquirir el único bien embargable tras el embargo, a valor inferior al fiscal
- Grupo con activos pero +30 causas impagas que dificultan identificar el patrimonio

NO CONFIGURA SUBTERFUGIO

- Estructuras societarias previas a la Ley 20.760 (2014) sin indicios de mala fe
- Grupo que se declara único empleador por iniciativa propia o se allana
- Vinculación societaria preexistente, operación transparente y obligaciones al día

Casos con multa: San Bernardo O-462-2021 → **200 UTM**; Temuco O-909-2024 → **250 UTM**. Rango legal: 20 a 300 UTM.

08 Por qué se rechaza: señales de alerta

JLT Santiago 2, O-1072-2017 (Huenul vs. Soinvert) — el único rechazo analizado

- Solo parentesco entre socios:** el vínculo familiar no acredita por sí solo la dirección laboral común. Considerando 4
- Distintos representantes legales:** impidió establecer el ejercicio común de la potestad de mando. Considerando 4
- Giros distintos sin complementariedad:** transporte de carga vs. inversión inmobiliaria. Análisis fondo
- Informe DT sin hallazgos:** ninguna empresa funcionaba en el domicilio declarado. Informe N°1836
- Sin prueba de vinculación operativa:** los testigos solo confirmaron que era "familiar". Valoración prueba

REGLA FUNDAMENTAL

“No resulta suficiente el solo vínculo propietario, toda vez que debe existir el ejercicio conjunto de la potestad de mando laboral en relación a los dependientes de las empresas vinculadas.”

JLT Santiago 2, O-1072-2017, Considerando 4 (citando Dictamen DT N°3406/054).

¿TRABAJAS PARA UN GRUPO DE EMPRESAS CON DEUDAS LABORALES?

La acción de único empleador puede hacer responsables a todas. Reunir bien la prueba es decisivo: cuéntanos tu caso sin compromiso.

WhatsApp +56 9 2807 5332 · @lamesalegalcl · lamesalegal.cl